



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2023

Proceso Divisorio No. 2021 – 00608

No son de recibo los informes de notificación por aviso prevista en el artículo 292 C.G.P. allegados por el extremo actor como quiera que, en ninguna de las evidencias allegadas se advierte que las notificaciones por aviso se hayan acompañado del auto admisorio de la demanda en sello de cotejo o guía de entrega de la empresa de servicio postal, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, igualmente carecen de sello de cotejo y certificación de entrega por parte de la empresa de servicio postal.

Se advierte que solo se allega certificado de entrega con respecto del señor RICARDO JAVIER PEREZ DIAZ, sin embargo, la notificación por aviso con respecto a este demandado al igual que los demás informes de notificación por aviso carece de todos los requisitos anteriormente mencionados respecto a lo previsto en el artículo 292 C.P.C.

Por lo anterior, no es posible acceder a su petición de ordenar emplazamiento de los demandados conforme al artículo 293 del C.P.C. toda vez que no se cumplen los presupuestos que motiven su procedencia.

Adicionalmente se insta al apoderado de la parte demandante se sirva realizar los trámites de notificación con el lleno de los requisitos establecidos por la ley. Esto deberá surtirse en un plazo no mayor a 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad a lo previsto en el artículo 317 Código General del Proceso.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 90 del 7 de diciembre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria